

guerra, su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y en el fallo de ese Tribunal, así como sus resoluciones 2338 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

“*Recordando asimismo* las declaraciones de 13 de enero de 1942 y de 30 de octubre de 1943 y la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio, en las que se prevé la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

“*Convencida* de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad son un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

“*Tomando nota* de que varios Estados ya han firmado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad⁶⁰,

“1. *Insta* a todos los Estados a quienes concierna a que adopten las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo 1 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como para la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados ni castigados;

“2. *Invita* a los Estados interesados que aún no han firmado ni ratificado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a que lo hagan lo antes posible;

“3. *Expresa la esperanza* de que los Estados que no pudieron votar a favor de la adopción de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se abstengan de cualquier acto que esté en contradicción con los objetivos fundamentales de esa Convención;

“4. *Pide nuevamente* a los Estados que aún no han adquirido la condición de Parte en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio que la adquieran lo antes posible;

“5. *Subraya* la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

“6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que envíen comunicaciones al Secretario General sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la presente resolución;

⁶⁰ Véase resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General, anexo.

“7. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre el progreso en cuanto al cumplimiento de la presente resolución;

“8. *Decide* examinar en su vigésimo quinto período de sesiones, con carácter de prioridad, la cuestión relativa a las nuevas medidas para asegurar la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.”

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1417 (XLVI). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social.

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“*La Asamblea General.*

“*Recordando* sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 sobre las medidas que se han de adoptar contra las ideologías totalitarias tales como el nazismo y la intolerancia racial,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el nazismo hitleriano desencadenó la segunda guerra mundial, y reconociendo el peligro que representan actualmente el resurgimiento y desarrollo del nazismo, que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

“*Reafirmando* que el nazismo, incluso en sus formas contemporáneas, el racismo y las ideologías y prácticas totalitarias análogas basadas en el terror y la intolerancia racial son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos,

“*Expresando su honda preocupación* ante la nueva intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que son portadores de las malignas ideologías y prácticas del nazismo, incluso en sus manifestaciones contemporáneas, el racismo y otras ideologías y prácticas análogas,

“*Hondamente preocupada* por el hecho de que no todos los Estados a quienes concierne cumplan, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, los llamamientos que les ha dirigido para declarar ilegales y prohibir los grupos y organizaciones nazistas y racistas y para reconocer que la participación en dichos grupos y organizaciones es un delito punible por la ley,

“1. *Condena de nuevo enérgicamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología o prácticas totalitarias;

“2. *Pide encarecidamente* a los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho, que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas, neonazistas y racistas, y para su persecución ante los tribunales;

"3. *Pide* a todos los Estados que tomen medidas eficaces para inculcar en la juventud los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de este modo protegerla de toda influencia nazista y de toda ideología y práctica análogas;

"4. *Insta* a todos los Estados, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, a que señalen un día en una fecha apropiada, que cada Estado y organización determinarían, para recordar anualmente las víctimas de las luchas contra el nazismo y de toda ideología y prácticas análogas basadas en el terror y la intolerancia racial;

"5. *Recomienda* a los gobiernos de todos los Estados que contribuyan a la publicación y difusión de la información relativa a la lucha sostenida en el pasado por las Naciones Unidas contra el nazismo, así como de la información destinada a dar a conocer a la opinión pública el peligro que encierra el actual resurgimiento del nazismo en varios países;

"6. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que comuniquen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y previstas, de conformidad con la presente resolución, a fin de que sea examinada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

"7. *Decide* mantener en su programa, con carácter de prioridad, la cuestión relativa a las medidas contra el nazismo y la intolerancia racial."

*1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.*

1418 (XLVI). Protección a las minorías

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 11 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹,

1. *Aprueba* la decisión tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 9 (XX) de proceder al estudio sobre la protección a las minorías previsto en dicha resolución⁶²;

2. *Autoriza* a la Subcomisión a que designe un Relator Especial de entre sus miembros para llevar a cabo dicho estudio;

3. *Pide* al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al Relator Especial y a la Subcomisión.

*1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.*

1419 (XLVI). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 12 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁶³,

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

⁶² Véase E/CN.4/947, párr. 198.

⁶³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

1. *Confirma* la designación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del Sr. Mohamed Awad como Relator Especial encargado de llevar a cabo un estudio con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1330 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968;

2. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Subcomisión toda la asistencia necesaria;

3. *Invita* a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que cooperen en el estudio que va a emprender la Subcomisión.

*1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.*

1420 (XLVI). Genocidio

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 13 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁴,

1. *Invita* a los Estados Partes en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio a que comuniquen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Convención, con antelación suficiente para que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías disponga de ella en su 22° período de sesiones;

2. *Pide nuevamente* a los Estados que aún no han adquirido la condición de Parte en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio que la adquieran lo antes posible;

3. *Aprueba* la decisión adoptada por la Subcomisión en su resolución 8 (XX) de realizar el estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio previsto en esa resolución⁶⁵;

4. *Autoriza* a la Subcomisión a que designe un Relator Especial de entre sus miembros para llevar a cabo dicho estudio;

5. *Pide* al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al Relator Especial y a la Subcomisión.

*1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.*

1421 (XLVI). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 14 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁶,

Deseando hacer un esfuerzo por acrecentar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Véase E/CN.4/947, párr. 178.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.